



**Reglamento Operativo
Convocatoria
FONDO ATENEA TYT**
CONVENIO No. 1619 de 2011 ATENEA / 2011-0299 ICETEX del 29 de junio de 2011

Gestión de Educación Posmedia

REGLAMENTO OPERATIVO CONVOCATORIA 2025-1

FONDO ATENEA TÉCNICA PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA (T Y T).

CONVENIO No. 1619 de 2011 ATENEA / 2011-0299 ICETEX del 29 de junio de 2011

PÚBLICA

**Agencia Distrital para la Educación Superior, la
Ciencia y la Tecnología Atenea
Gerencia de Educación Posmedia
2024**



INTRODUCCIÓN

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA, desarrolla la convocatoria del Fondo ATENEA Técnica profesional y Tecnológica (FONDO ATENEA TYT) dirigida a las y los ciudadanos quienes, por medio de su participación y atendiendo los requisitos y criterios de selección establecidos en el presente documento, pueden ser beneficiarios del Fondo.

El presente documento establece el reglamento operativo del fondo, en donde se describen: los lineamientos de participación, los requisitos mínimos, el proceso de inscripción, los criterios de selección y calificación para adjudicación de los subsidios educativos y las actividades para la formalización y renovación del beneficio.

OBJETIVO

Establecer el mecanismo para la participación, selección, legalización y directrices generales del fondo para los aspirantes y beneficiarios a la **Convocatoria 2025-1**, del Fondo Atenea - técnico profesional y tecnológico.

ALCANCE

Las condiciones aquí establecidas aplican para la convocatoria realizada a partir del primer semestre de la vigencia 2025 por la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología ATENEA, para el financiamiento de programas en educación superior técnicos-profesionales y tecnológicos.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO FONDO ATENEA TyT

Que el 29 de junio de 2011 las partes suscribieron el Convenio N° 1619 de 2011 (numeración SED), en el cual en su Cláusula Primera se establece que “El objeto del presente convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por la Secretaria de Educación del Distrito al ICETEX para el otorgamiento de apoyo financiero para el acceso y la permanencia en la educación superior técnica profesional y tecnológica de los jóvenes egresados de la matrícula oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la secretaría de educación distrital)”.

Que el Convenio en la Cláusula Segunda - Finalidad del Fondo estableció: “El fondo estará destinado a apoyar la población beneficiaria del Proyecto 290 “Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación Superior” en el componente de acceso y permanencia mediante el otorgamiento de apoyo financiero en procura de: a. Brindar oportunidades de acceso a la educación técnica profesional y tecnológica de los bachilleres egresados a partir del 2005, del sistema educativo oficial distrital (colegios oficiales, colegios en concesión y colegios en Convenio); b. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de subsidios a estudiantes de bajos recursos, focalizados por la Secretaria de Educación del Distrito, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional o tecnólogo; c. Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de créditos educativos blandos, sin intereses, a estudiantes de estratos 1,2

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

o 3, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional o tecnólogo. Así mismo, gestionar la recuperación de cartera en las condiciones establecidas en el manual operativo que para el efecto defina la Secretaría de Educación del Distrito”. Posteriormente, con la Modificación N° 1 del 13/11/2013 se incluyó el literal d., así; “d. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de un subsidio de sostenimiento por semestre a los estudiantes de bajos recursos económicos focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito para acceder y permanecer en programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos”.

Mediante la modificación N° 5 (subrogación y modificación) al convenio N° 1619 de 2011 SED, celebrado entre el instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “mariano ospina perez” – ICETEX, el 15 de diciembre de 2023, se subrogó la posición contractual de la Secretaría de Educación del Distrito - SED a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”.

CAPÍTULO I

Definiciones

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento operativo, se entiende por:

Adjudicatario. Aspirante que cumple con los requisitos mínimos de participación, el cual se le asigna un subsidio educativo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del fondo.

Administrador de Recursos. Es la entidad encargada de adelantar la gestión de los procesos administrativos, operativos y financieros del Fondo ATENEA TYT; actualmente es el ICETEX.

Aspirante. Persona que se inscribe en la convocatoria para participar en un proceso de selección de apoyo educativo ofrecido por el Fondo.

Beneficiario. es el seleccionado, que efectuó el cargue de la documentación de su apoyo educativo cumpliendo con los requisitos mínimos de participación relacionados acorde con la información contenida en los términos de la convocatoria y, obtuvo el estado aprobado por la Junta Administradora del fondo.

Convocatoria. Es el proceso de participación, habilitación y selección de instituciones de educación superior y de aspirantes de conformidad con los requisitos y mecanismos descritos en los lineamientos operativos correspondientes.

Cohorte. Conjunto de estudiantes que coinciden en un período académico de ingreso al fondo, en una institución de educación superior.

Lista de espera. Es una lista de aspirantes que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos de participación, no obtuvieron el puntaje suficiente para acceder a uno de los cupos ofertados en el marco de las convocatorias, de tal manera que, si algún elegible desistiera del beneficio desde el

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

inicio del proceso de formalización de la matrícula y hasta la conclusión de este, las IES podrán reemplazar a quien desiste por el siguiente en la lista de espera.

Modalidad de formación. Corresponde a la formación presencial, a distancia o virtual escogida por el beneficiario del fondo y ofrecida por el fondo.

Periodo financiado. Corresponde al valor girado en una fracción de tiempo por concepto de matrícula y/o sostenimiento que realiza la agencia ATENEA, el cual consiste en el aporte en recursos económicos para adelantar el proceso de formación escogido por el beneficiario.

Punto de corte. Está dado por el último postulante adjudicado al que se le aprueba el subsidio de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

SNIES. Es la abreviación usada para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Reglamento Operativo. Documento por el cual se establecen las condiciones sobre las cuales se desarrollará la ejecución del fondo y la convocatoria vigente.

Suspensión. Corresponde a la solicitud de aplazamiento que realiza el beneficiario para no cursar un periodo académico.

Términos de la Convocatoria. Documento en el cual se encuentran las condiciones y requisitos exigidos al aspirante para participar en la misma, a través del fondo, así como el cronograma establecido por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, para aspirar a la adjudicación de beneficios otorgados a través del fondo, conforme a los lineamientos establecidos por este reglamento operativo.

ARTÍCULO 2º. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados se otorgará, por medio del Fondo ATENEA Técnica y Tecnológica, un subsidio para cubrir el rubro de matrícula por cada periodo académico hasta por tres punto cinco (3,5) SMMLV y el rubro de sostenimiento hasta por un (1) SMMLV por beneficiario por semestre, para educación superior técnica profesional y tecnológica de los jóvenes egresados del sistema oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la Secretaría de Educación Distrital).

PARÁGRAFO 1º. El Fondo no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, opciones de grado, carné, seguro estudiantil, bienestar universitario, cursos de nivelación, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional SNIES. que podrá ser consultado en el enlace definido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2º. Los aspirantes a beneficiarios cuya postulación sea para cursar semestres posteriores al primero tendrán derecho a la adjudicación del subsidio para los semestres que les hacen falta, con el fin de garantizar la culminación del programa académico técnico-profesional o tecnológico.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

PARÁGRAFO 3º. La Junta Administradora en el marco de cada convocatoria, podrá limitar la financiación a uno o varios de los niveles de formación contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 3º- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a programas académicos ofrecidos por instituciones de educación superior ubicadas dentro del Distrito Capital y que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 4º - CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora y comités, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora y de los comités están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha entidad.

CAPÍTULO II

Lineamientos Administrativos del Fondo

ARTÍCULO 5º.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La Junta Administradora se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento, y estará conformada por:

- a. El (la) Director (a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" o su delegado, quien la presidirá.
- b. El (la) Gerente de Gestión Corporativa de ATENEA o su delegado.
- c. El (la) Subgerente Financiero de ATENEA o su delegado.
- d. El (la) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario o designado del ICETEX que haga parte de la Junta Administradora o asista a alguna de las reuniones en calidad de delegado tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del FONDO ATENEA TYT tendrá como funciones:

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

1. Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Revisar y ajustar periódicamente los criterios de selección de beneficiarios.
3. Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX.
4. Estudiar las solicitudes y cumplimiento de los requisitos para la condonación del crédito condonable y autorizar a los beneficiarios, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin.
5. Autorizar las decisiones de ejecución de cartera (paso al cobro), por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del Fondo.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de alguna de las partes.
8. Aprobar los gastos extraordinarios que pudiesen causarse con ocasión de la administración del fondo.
9. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio 1619 de 2011 ATENEA / 2011-0299 ICETEX, y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo. Estudiar las solicitudes de los beneficiarios frente a cambios de programa académico, cambio de IES, solicitudes extemporáneas, casos de fuerza mayor que impliquen decisiones extraordinarias y afecten el curso del programa de estudios del beneficiario.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del convenio.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora sesionará, en forma ordinaria, de manera presencial o virtual, por lo menos (2) dos veces por semestre, y sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de los miembros de la Junta.

PARÁGRAFO 2º. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio.

PARÁGRAFO 3º ACTAS Y RESOLUCIONES. De cada sesión presencial y no presencial se deberá elaborar un acta, por parte de la Secretaría Técnica a cargo de la Gerencia de Educación Posmedia, en la cual se hará constar la deliberación y/o decisión de los temas tratados; la misma deberá ser suscrita por los miembros de la junta. La comunicación y notificación de las decisiones de la junta contenidas en dichas actas se realizará a través de actos administrativos denominados resoluciones que serán suscritos por quien preside la junta.

PARÁGRAFO 4º. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO 5º: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente reglamento operativo o solicitudes frente a cambios de programa académico, cambio de IES, solicitudes extemporáneas, casos de fuerza mayor que impliquen decisiones extraordinarias y afecten el curso del programa de estudios, éstas serán analizadas por los miembros de la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso, como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos del fondo.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

ARTÍCULO 7° SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora será ejercida por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. (ATENEA), quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora, el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX y de la Agencia ATENEA.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que correspondan, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
8. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora.

CAPÍTULO III

Proceso de selección y adjudicación de los subsidios educativos

ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA. La Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. (ATENEA) presentará para aprobación de la Junta Administradora una propuesta de cronograma de convocatoria para la selección de los aspirantes a subsidio educativo a través de este Fondo, la cual deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes al subsidio educativo.
3. Fecha límite del proceso de adjudicación de solicitudes.
4. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles por cada entidad.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

ARTÍCULO 9º.- DE LOS ASPIRANTES AL SUBSIDIO EDUCATIVO. Son aspirantes al subsidio educativo los bachilleres egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, en concesión o en convenio con la SED que, habiendo presentado la prueba SABER 11 (antes ICFES), se inscriban a la convocatoria en las fechas establecidas por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – “ATENEA”.

ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes a ser beneficiarios del subsidio educativo del Fondo ATENEA TYT deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a)
- b) Pertener al estrato socioeconómico 1,2 o 3.
- c) Ser bachiller egresado de un colegio oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la Secretaría de Educación Distrital). ubicado en Bogotá y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito y haber presentado en Bogotá la prueba de validación que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES
- d) Haber presentado la prueba Saber 11° o pruebas ICFES en Bogotá.
- e) Tener hasta 28 años al cierre de la convocatoria.
- f) Estar admitido o en proceso de admisión en la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios de técnico profesional y tecnólogo.
- g) Si en el último año a partir del cierre de la convocatoria, el aspirante se encontraba cursando un programa técnico profesional, podrá participar, previa validación de la Agencia Atenea, de haber finalizado su formación. Este requisito no aplica para los egresados o estudiantes del SENA que hayan finalizado su etapa lectiva y se encuentren en la etapa productiva.
- h) No encontrarse cursando un programa de nivel universitario en el último año a partir del cierre de la convocatoria.
- i) No ser egresado(a) de un programa de educación superior en el nivel profesional universitario.
- j) Inscribirse a la convocatoria a través de los enlaces definidos y en las fechas que para su realización se estipulen.
- k) No haber sido beneficiario(a) del Programa “Jóvenes a la E” (antes Jóvenes a la U) en sus convocatorias previas, o de otras estrategias que adelanten Atenea o la Secretaría de Educación del Distrito para el acceso y la permanencia en educación superior, a saber: Fondo Educación Superior para Todos (FEST), Fondo Alianza Ciudad Educadora, Fondo para la Reparación de las Víctimas del Conflicto Armado, Fondo Ciudad Bolívar, Fondo Técnica y Tecnológica, Fondo Universidades Públicas (Universidad Nacional de Colombia, Universidad

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Nacional Abierta y a Distancia- UNAD, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Universidad Pedagógica Nacional y Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central) y becas Universidad Libre y América.

Importante: Dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos de participación la Agencia ATENEA y el ICETEX realizarán validaciones de identidad y de la información registrada por las y los aspirantes en el proceso de la convocatoria, por lo cual cualquier inconsistencia que sea reportada por las entidades y fuentes de información consultadas será causal de inhabilitación.

PARÁGRAFO 1°. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en cada convocatoria, previos a la apertura de esta.

PARÁGRAFO 2°. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3°. Quienes aspiren a la convocatoria deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

El beneficio del subsidio educativo no es retroactivo, ni se podrá aplazar su inicio, ya que éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el subsidio es aprobado por la Junta Administradora del fondo para el periodo adjudicado.

Los subsidios educativos del Fondo se aprobarán por una ÚNICA vez.

La información diligenciada en el Formulario de Inscripción del ICETEX es responsabilidad única del aspirante, por lo que, si al momento de revisar la documentación anexada en la postulación al subsidio educativo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la anulación de la aprobación de este, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO 11°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DEL SUBSIDIO EDUCATIVO

Quienes aspiren al fondo deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La información y documentación entregada por la o el aspirante se entiende allegada bajo la gravedad de juramento, por lo cual la legalidad, veracidad y certeza de la información a suministrar en el formulario de inscripción de aspirantes es su responsabilidad. En consecuencia, si en cualquier etapa (inscripción, calificación, selección u otras) se presentan o evidencian inconsistencias, incoherencias o irregularidades en la información registrada atribuibles al aspirante y al diligenciamiento y suministro de información, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y adjudicación.
- b) Para efectos de la selección y asignación de cupos, únicamente serán tenidos en cuenta las y los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria y el presente reglamento.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

- c) Toda la información consignada en el formulario de inscripción del ICETEX está sujeta a validación; por tal razón debe coincidir con los soportes cargados en la herramienta dispuesta por el ICETEX. Es importante notar que los soportes específicos a los que hace referencia este punto son claramente especificados en el aplicativo de inscripción y detallados en este artículo.
- d) No se podrá realizar ninguna modificación a la información registrada en el formulario de inscripción ni a la selección de los programas académicos una vez se haya finalizado la inscripción a la convocatoria.
- e) En los términos de referencia de cada convocatoria, la Junta Administradora puede aprobar la inclusión o eliminación de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, siempre y cuando sean requeridos para la validación de algún requisito, o por determinar que no se requieren y pueden realizarse las validaciones necesarias a través de otros medios.
- f) Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones dará lugar a la suspensión del proceso hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.
- g) **La Agencia ATENEA, podrá contactar aspirantes de la convocatoria Jóvenes a la E 2 (JE2), que no resultaron elegibles para que se postulen a la convocatoria del Fondo Atenea TyT 2025-1 .**

Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán:

- a) Diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX.
- b) Los aspirantes al fondo deberán cargar los siguientes documentos conforme a las indicaciones de la respectiva convocatoria, para surtir el proceso de calificación indicado en el capítulo IV del presente documento, a través de los canales que sean habilitados por el administrador del fondo:
 1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
 2. Copia de la factura de un servicio público domiciliario (agua, energía o gas) del lugar de residencia del aspirante al subsidio de los últimos 6 meses, en donde se valide la dirección de residencia registrada.
 3. Copia del resultado de la prueba SABER 11 del ICFES únicamente para quienes ingresan al primer semestre, o certificado de notas del semestre inmediatamente anterior únicamente para quienes ingresan a segundo semestre en adelante, expedido por la respectiva universidad según aplique.
 4. Formulario de solicitud de inscripción al fondo diligenciado por el aspirante en la página del ICETEX de conformidad con los términos de la convocatoria.
 5. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios de técnico profesional y tecnólogo o copia de la orden de matrícula.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

6. Registro civil de hijos (para mujeres madres), para asignación de puntaje diferencial.
7. Fotocopia del documento de identificación del aspirante al subsidio educativo. En caso de que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
8. Carta de compromiso del beneficiario con el Fondo Atenea TyT. (anexo No. 01)

CAPITULO IV

Proceso de selección y adjudicación para el subsidio educativo

ARTÍCULO 12º.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. El proceso de selección y calificación de los aspirantes se llevará a cabo por la Agencia ATENEA y el ICETEX, previa verificación de la información registrada en el Artículo 12º PROCESO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO DE ICETEX. Posteriormente, la Agencia ATENEA ordena el listado de aspirantes que cumplen todos los requisitos, a partir de la puntuación total obtenida, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla 01. Criterios de puntuación

Criterio	Variable	Puntaje	Puntaje Máximo
Vulnerabilidad estructural (Acumulable hasta 15 puntos)	Mujer	5	15
	Mujer con hijos	5	
	Personas transgénero	10	
	Personas con pertenencia étnica (Afrodescendientes, raizales, palenqueros, indígenas, Rrom)	15	
	Víctimas del conflicto	10	
	Víctimas de violencia de género	10	
	Reincorporados y reinsertados	10	
	Personas con discapacidad	10	
Vulnerabilidad económica- (No acumulable)	Miembro de la fuerza pública con discapacidad acreditado con el carnet de beneficios según ley 1699 de 2013 (numeral 2 y 3 del artículo 2).	10	40
	Sisben A	40	
	Sisben B	30	
	Sisben C	20	
	Personas sin SISBEN egresadas de colegio oficial rural	40	
	Personas sin SISBEN egresadas de colegio oficial urbano	15	
Aspirantes con pertenencia étnica indígena sin SISBEN	30		

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Mérito académico- Puesto (para quienes ingresan al primer semestre)	1 a 10	40	40
	11 a 50	35	
	51 a 100	30	
	101 a 150	25	
	151 a 250	20	
	251 a 350	15	
	351 a 450	10	
	451 a 499	5	
	Mayor a 499	5	
Mérito académico- Percentil (para quienes ingresan al primer semestre)	100	40	40
	95 a 99	35	
	90 a 94	30	
	85 a 89	25	
	75 a 84	20	
	65 a 74	10	
	50 a 64	5	
	Menor a 50	0	
Mérito académico para continuar trayectorias (Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (para quienes ingresan al segundo semestre en adelante))	5,00	40	40
	4,75 a 4,99	35	
	4,5 a 4,74	30	
	4,25 a 4,5	25	
	4,00 a 4,24	20	
	3,75 a 3,99	15	
	3,5 a 3,74	10	
	3,25 a 3,49	5	
	Menor a 3,24	0	
Fomento a trayectorias- (No acumulable)	Beneficiarios de UTC	5	5
	Consejeros de juventud	5	
	Deportista destacado IDR	5	
	Parceros o Reto SDIS o Jóvenes participantes de la Estrategia intersectorial para la inclusión social y productiva "Jóvenes con Oportunidades"	5	
	Postulantes al programa Jóvenes a la E (anteriormente Jóvenes a la U) en todas sus convocatorias.	6	

* El puntaje de priorización para población transgénero aplicará para las personas que se auto reconocen como hombre y mujer transgénero.

Los cupos serán asignados a las y los aspirantes habilitados que obtengan los mayores puntajes a partir de la tabla anterior.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acreditaron los requisitos mínimos definidos en los términos de referencia de cada convocatoria y hayan cargado los soportes respectivos para su calificación.

La Junta Administradora podrá definir criterios de calificación, desempate y medios de verificación adicionales a los aquí establecidos.

El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un subsidio educativo a cargo del fondo. Sólo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de requisitos de ingreso al fondo y la calificación obtenida, el/la aspirante que sea adjudicado, es decir, aprobado, adquirirá la calidad de beneficiario/a.

1.1 Fuentes de verificación de información

Para la validación de los requisitos mínimos de participación y de aquellos que permiten el otorgamiento de puntuación, ATENEA y el ICETEX podrán solicitar a entidades del orden nacional o distrital la información de cada aspirante. No obstante, ni la Agencia ATENEA ni el ICETEX se hacen responsables por los datos verificados y entregados por parte de estas entidades:

Tabla 02. Fuentes de verificación de información

TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA
Habilitante	Ser ciudadano(a) colombiano(a)	Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Ser bachiller egresado o estudiante de grado once de un colegio ubicado en Bogotá y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito (según corresponda) o haber presentado en Bogotá la prueba de validación que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.	Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
	Haber presentado la prueba Saber 11° o pruebas ICFES.	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.
	Tener hasta 28 años	Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Haber participado del proceso de admisión regular o especial establecido por la Institución de Educación Superior (en caso de participar en la línea de fortalecimiento de acceso, permanencia y calidad)	Información sujeta a verificación por parte de Atenea con la IES oficiales.
	Contar con estado "Graduado" si en el último año cursó un programa del nivel técnico profesional o tecnológico.	SNIES- Ministerio de Educación Nacional
	Egresado del SENA o estudiante en etapa práctica.	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA
	No encontrarse cursando un programa de nivel universitario en el último año a partir del cierre de la convocatoria.	Ministerio de Educación Nacional
	No ser egresado(a) de un programa de educación superior en el nivel profesional universitario.	Ministerio de Educación Nacional
	No haber sido beneficiario(a) del Programa “Jóvenes a la E” en sus convocatorias previas, o de otras estrategias que adelanten Atenea o la Secretaría de Educación del Distrito para el acceso y la permanencia en educación superior.	Agencia Atenea y Secretaría de Educación del Distrito.
Criterio 1. Vulnerabilidad estructural	Mujer	Registraduría Nacional del Estado Civil
	Mujer con hijos	La aspirante con hijos deberá cargar en el sistema de inscripciones de Icetex la copia del registro civil de nacimiento de la(s) hija(s) o hijo(s) para la obtención del puntaje adicional correspondiente al criterio.
	Personas transgénero	Corresponderá al autorreconocimiento del aspirante según el mandato constitucional.
	Comunidades negras, afrodescendientes, palenqueros y raizales. Pueblos indígenas y Pueblo Rrom.	Se valida con la base censal del ministerio del Interior.
	Víctimas del conflicto armado (UARIV)	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de Bogotá.
	Víctimas de violencia de género	Secretaría Distrital de la Mujer
	Reincorporados y reinsertados (ARN)	Agencia para la Reincorporación y Normalización
	Personas con discapacidad	Ministerio de Salud y Protección Social y/o Secretaría Distrital de Salud
Criterio 2. Vulnerabilidad Económica	Miembro de la fuerza pública con discapacidad acreditado con el carnet de beneficios de ley 1699 de 2013 (numeral 2 y 3 del artículo 2).	Ministerio de Defensa Nacional
	Nivel SISBEN IV y personas sin nivel SISBEN	Departamento Nacional de Planeación
Criterio 3. Mérito académico	Puesto o percentil según el año de presentación.	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
	Promedio del último semestre académico cursado (beneficiarios que ingresen del segundo semestre en	Certificación de notas emitido por la

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA
	adelante) y semestre académico de ingreso al fondo	Universidad
Criterio 4. Fomento a Trayectorias	Ser beneficiario de "Universidad en Tu Colegio"	Agencia Atenea
	Consejero de la juventud	Secretaría Distrital de Gobierno
	Ser deportista destacado según el listado del IDRD	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Participación en estrategia Parceros (Secretaría Distrital de Gobierno)	Secretaría Distrital de Integración Social
	Postulantes al programa Jóvenes a la E (anteriormente Jóvenes a la U) en todas sus convocatorias.	Agencia Atenea

12.2 Consideraciones del proceso de selección

Criterios de desempate. En el evento en que se presente el mismo puntaje de selección para una cantidad de aspirantes que supere la disponibilidad de cupos, se ejecutará el proceso de desempate en el siguiente orden:

- Subgrupo del SISBEN IV.
- Poblaciones especiales señaladas en los criterios diferenciales. Se priorizará en estricto orden los criterios: 1 (Poblacional), 2 (Pertenencia étnica) y 3 (condiciones diferenciales).
- Resultado de la prueba de Estado para acceso a la educación superior.

Cuando no se logre el desempate por los criterios anteriores, se asignará el cupo de forma aleatoria.

Lista de espera: Las y los aspirantes que tengan un puntaje de selección cercano al del último elegible de acuerdo con los cupos ofertados estarán en la lista de espera y serán contactados en el evento en el que se libere uno de los cupos.

12.3 Consulta de resultados

El listado de los estudiantes con adjudicación del subsidio educativo se publicará en la página web del ICETEX, en la página web de la Agencia ATENEA o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine por la Agencia ATENEA y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 13º.- ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS. Una vez surtido el proceso de inscripción y calificación de la convocatoria, la Agencia ATENEA y el ICETEX presentarán ante la Junta Administradora del Fondo el listado de aspirantes habilitados, con los puntajes obtenidos y la respectiva proyección financiera de los costos educativos por concepto de matrícula y sostenimiento de acuerdo con los criterios de calificación para el Fondo ATENEA TYT. Este listado se ordenará de mayor a menor de acuerdo con el puntaje individual obtenido, para adjudicación de aspirantes aprobados hasta completar la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor proyectado del subsidio otorgado, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado, número de semestres aprobados, y las causales de no aprobación, para aquellos aspirantes que no sean seleccionados.

La adjudicación final de los subsidios la realizará la Junta Administradora del Fondo de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, soportada con el listado de calificación.

La aprobación de los beneficiarios se realiza hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo, de acuerdo con los cupos asignados a la convocatoria.

A partir del mecanismo de selección del Fondo las y los aspirantes únicamente adquirirán la calidad de beneficiarios del Fondo ATENEA TYT una vez se les cargue el estado de "APROBADO". Y una vez se ratifique con la Institución de Educación Superior la formalización del beneficio y consecuente proceso de matrícula.

ARTÍCULO 14°. - APROBACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO: El proceso de adjudicación de los subsidios educativos se efectuará como resultado de la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos, y criterios de calificación, conforme el procedimiento establecido en cada convocatoria y el presente reglamento.

NOTA: En dado caso que el aspirante sea aprobado y haya efectuado el pago del periodo 2025-1 con recursos propios, podrá solicitar ante la Institución de Educación Superior en la que cursa sus estudios el reintegro del valor cancelado, una vez el giro de matrícula haya sido abonado por el ICETEX a la IES.

CAPÍTULO V

Condiciones del Subsidio Educativo

ARTÍCULO 15°.- DURACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. El subsidio educativo para educación superior técnica-profesional o tecnológica a favor del beneficiario se garantizará por el número de períodos oficiales normales certificados por el SNIES, según lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción de acuerdo con el programa de formación aprobado. En caso de ingresar al fondo a partir del segundo semestre en adelante, se financiará el número de semestres restantes de acuerdo con la duración del programa indicado en el SNIES.

La aprobación del subsidio educativo será para la vigencia académica otorgada y no se podrá aplazar o prorrogar sin previa autorización de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16°.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
2. Solicitar ante la Agencia ATENEA la autorización para realizar cambio de Institución de Educación Superior o programa de estudios (técnicos profesionales y/o tecnológicos), por una sola vez, para lo cual debe remitir comunicación escrita y soportes explicando los motivos de la solicitud. La Agencia evaluará la situación, la presentará ante la Junta administradora del Fondo y comunicará la decisión por escrito al beneficiario, así como notificará el cambio de programa y/o IES al ICETEX.
3. Informar oportunamente mediante comunicación escrita a la agencia ATENEA sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico, so pena de ser excluido del fondo y que se realicen las actuaciones correspondientes.
4. Tomar como mínimo en cada período académico el número de créditos y materias establecidas por el programa de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior.
5. Cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título.
6. Participar activamente en los programas de apoyo académico que adelantan las Instituciones de Educación Superior.
7. Asistir a las tutorías o programas de acompañamiento y/o estrategias de la IES con el fin de mejorar el desempeño académico y la permanencia en los programas de educación superior.
8. Participar en las reuniones convocadas por la Agencia ATENEA.
9. Actualizar, al inicio de cada período académico, la información personal ante el ICETEX a través de los formularios de renovación.
10. Renovar el subsidio educativo para cada semestre académico dentro de los plazos señalados según el proceso establecido.
11. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo.
12. Asumir las obligaciones del Fondo, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Administradora.
13. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
14. Informar oportunamente al ICETEX por medio de los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

ARTÍCULO 17º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL (APLAZAMIENTO) DE LOS DESEMBOLSOS POR SUBSIDIO EDUCATIVO. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de subsidio educativo, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la IES hasta por dos (2) semestres continuos o discontinuos durante toda la duración del programa académico.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

2. Cierre temporal de la IES o del programa de estudios para el cual se concedió el subsidio educativo.
3. Inhabilidad física o mental temporal del beneficiario, debidamente certificada.
4. El Incumplimiento en la renovación o actualización de información en el aplicativo web, del subsidio educativo según lo establecido en el presente reglamento, se considera como aplazamiento del semestre.

PARÁGRAFO 1. La suspensión temporal (aplazamiento) de los desembolsos será máximo por dos (2) semestres académicos continuos o discontinuos durante toda la duración del programa.

PARÁGRAFO 2. En caso del cierre definitivo del programa o de la Institución de Educación Superior, el beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar el cambio del subsidio para otra Institución de Educación Superior y/o programa, siempre y cuando se mantengan las condiciones de calidad y presupuesto con las que se aprobó el beneficio.

PARÁGRAFO 3: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 18 °.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo las siguientes:

- a) Finalización de los períodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente o falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora.
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de dos períodos académicos o más.
- f) Suspensión del beneficio del subsidio educativo por más de dos períodos académicos continuos o discontinuos.
- g) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento, los términos y condiciones de participación y adjudicación de la respectiva convocatoria.
- h) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- i) Expresa voluntad del beneficiario.
- j) Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro financiado a través del fondo, durante el tiempo que disfrute del subsidio educativo.
- k) No tramitar la renovación del subsidio educativo por más de dos periodos académicos.
- l) Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

PARÁGRAFO 1. La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX, excepto los literales a y h.

ARTÍCULO 19º.- CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá realizar cambio o transferencia de programa académico por una única vez en la misma IES o en una IES diferente. Para ello, el beneficiario deberá radicar la solicitud ante La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA quince (15) días hábiles antes de la finalización del periodo de renovación, mediante comunicación escrita y certificación expedida por la nueva institución de educación superior en la que se especifique el nuevo programa, el nuevo valor de matrícula, la ubicación semestral y el número de semestres a cursar. Una vez radicada la solicitud ante ATENEA y revisado el caso en el marco de este reglamento, la Junta Administradora del Fondo podrá autorizar el cambio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del programa no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico.
2. La duración del programa no puede ser superior en número de periodos o semestres, según sea el caso, respecto del programa inicialmente inscrito.

Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la solicitud del cambio.
2. Notas de los semestres cursados.
3. Recibo de matrícula de la nueva institución de educación superior y/o programa académico

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cambio implica la disminución en la duración en periodos o semestres del programa, la financiación se ajustará a la duración reportada en el SNIES para el nuevo programa; en consecuencia, se restarán los periodos o semestres ya financiados y únicamente se financiarán los periodos o semestres faltantes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{NF: Nueva Financiación en periodos} \\ \text{DN: Duración del nuevo programa} \\ \text{PSF: periodos o semestres financiados} \\ \text{NF=DN-PSF} \end{aligned}$$

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que la duración del nuevo programa sea inferior al inicialmente aprobado, los semestres de diferencia que corresponden al programa inicial no generan ningún derecho respecto de la financiación.

ARTÍCULO 20º.- PROHIBICIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS O MATERIAS ADICIONALES. Los créditos o materias adicionales inscritas por el beneficiario, diferentes a las establecidas en el Plan de Estudios del programa académico cursado deberán ser asumidos por el mismo beneficiario.

CAPÍTULO VI

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Proceso de Desembolso del Subsidio Educativo

ARTÍCULO 21º.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA MATRICULA Y SOSTENIMIENTO.

Una vez se hayan adjudicado y legalizado los subsidios educativos, el ICETEX realizará el proceso de desembolso a las Instituciones de Educación Superior por concepto de matrícula, para los beneficiarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento. El giro por sostenimiento se hará a la cuenta bancaria personal, registrada por el beneficiario ante el ICETEX.

Los giros por matrícula y sostenimiento se harán de acuerdo con los topes establecidos por semestre.

El ICETEX tiene como fecha límite para la radicación de solicitudes de desembolso hasta el día 10 de cada mes o en el día inmediatamente anterior en caso de día inhábil. Esto significa que las solicitudes recibidas después de dicha fecha serán atendidas en el siguiente mes.

ARTÍCULO 22º. RENOVACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS DE SUBSIDIO. Al comenzar cada periodo académico, el beneficiario deberá renovar el subsidio adjudicado en la Institución de Educación Superior o en el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

El/la beneficiario actualizará su información personal y académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en el calendario de actividades del proceso de renovación.

En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelante sus estudios, soportando lo siguiente:

1. Acreditar mediante la autonomía universitaria que aprobó el período académico anterior.
2. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
3. Acreditar que hizo la respectiva actualización de datos ante el ICETEX.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el beneficiario del Fondo no cumpla con estos requisitos antes señalados no será acreedor al giro del respectivo semestre.

PARÁGRAFO 2: Una vez el estudiante presente los documentos requeridos para la renovación y se actualice el estado de renovado, el ICETEX remitirá a la agencia ATENEA el listado de los beneficiarios que han realizado su renovación para su revisión y aprobación de giro pertinente. ATENEA procederá a revisar la información de los beneficiarios renovados y remitirá la autorización de giro pertinente por el rubro de matrícula y sostenimiento según corresponda. Una vez recibida la autorización de giro por parte de la agencia ATENEA, el ICETEX procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo y conforme a los rubros y topes autorizados por el Constituyente.

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

CAPITULO VII

Generalidades

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los subsidios educativos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para el constituyente, las Instituciones de Educación Superior, los aspirantes y beneficiarios del subsidio educativo.

ARTÍCULO 24º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

ARTÍCULO 25º. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX
<https://web.icetex.gov.co/el-icetex/normatividad/acuerdos-de-junta>

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., el 12 de diciembre de 2024.

POR LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA

Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA